

94014

Año de 1797.

Orden del Consejo para q^{la}
 Aud.^a Informe sobre la Represen-
 tacion de varios Labradores del
 Partido de Barbastro sobre q^e
 los mercaderes y comerciantes co-
 bren sus préstamos en grano a los
 precios comunes y tambien los
 Labradores q^e prestan dinero &c.

S.^{or} Villava
Res.^{da} la oñ.^a y el Informe.
Barbastro.

Para despachos de oficio quatro mil.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Al. P. S. Los Labradores del Partido de la Ciudad de
Barbano del Reyno de Aragón q. abas. piman, con un mayor
rendimiento a V. E. exponen: Que S. M. (Dios le guie.) que por
el capít. 9.º. de la Leyenda de 18.º. de Julio del año pasado de 1779.
en que prevencio las reglas convenientes para evitar todo
abuso y monopolio en el comercio de granos, se sirbio declarar
q. la accion de los Mercaderes, o prebadores q. traxeran
con dinero, o genero a preciarlos a los Labradores o Corcheros
no quedase reducida a percibir sin crecion en dinero con
la proxima elutener el rey por ciento al año. Cuya decla-
racion ha producido efectos contrarios a lo que se expen-
tan, pues antes de su publicacion tenian los Labradores
segura confianza de que los Mercaderes les prebaban
quantas veces se vieran precisados a buscar dinero para
sostener su labor o mantener su casa y familia, y se feo-
tivari. Lo hallaban en qualquiera necesidad sin exi-
gites ni enser alguno a fiar, a la puntualidad con q.
los Corcheros y Labradores les satisficaban su credi-
to en granos a lo precio corriente, la qual aceleraba
la circulacion al punto que fomentava y daba mayor im-
pulsion al Comercio. No obstante esta libertad de
mantubieron los granos, fornales manufacturas y
demas obras, a precios corrales y proporcionados, co-
mo efecto consiguiente a ella. Pero Despues de su
publicacion no solo se han retrahido los Mercaderes
a expresar a los Expon. Los Labradores singular

clase, si es tambien se ha visto q. en embargo de la
cosecha abundantissima los precios de granos han subido
un tercio quando menos, cuya subida lexos a haver
sido beneficiosa ha sido perjudicial a los Labradores
medianos asi por el aumento proporcional a los for-
nates y manufacturas, como por que se hallan may
adelantados que antes y sin medios a satisfacer a sus
acreedores. Lo qual ha dimanado de que otros Labra-
dores y hacendados ricos segun ellos han tomado entre año
los no pudientes dineros prestados han percibido sus
creditos en granos con lo que han hecho clandestinam.
el comercio de ellos, reteniendo los e impidiendo a libre
circulacion con la confianza que siendo cosecheros
no se descubria facilm. su trafico. Y de esto se ha re-
quido q. como son pocos y los que necesitan de un gene-
ro muchos y entre ellos los Labradores q. no teniendo
posibles para guardar los granos lontan al Algora o a
otras haciendas mas en satisfaccion de sus creditos
se aumenta al tiempo de la venta, o por mejor decir se
venta notablem. su precio q. es siempre sube
en razon coniguenta a la escasez de vendedores
y multitud de compradores. Viendo el trigo el bazo
metro q. fija el precio a las demas cosas, habiendo
subido este en beneficio a aquellos se han au-
mentado tambien a proporcion los fornates y ma-
nufacturas a preciosos uno y otro a los Export.
y a otros Labradores de igual clase, los quales por este
motivo se han imposibilitando mas en dia en dia
y en pocos años quedaran reducidos en la clase de
fornateros, o se veran obligados a tomar otra ocupay.

honera y lucrosa para su ventura a sus familias
abandonando la agricultura. Como los hip. esperan
la justificacion. Y V. A. el oportuno remedio y pena
pare no pareca justo que los dichos hacendados
ricos hagan el comercio exclusivo de granos contra
la misma de los deger. R. que lo prohiben y en
perjuicio de la publica utilidad. por tanto V. A.
recomienda. ^{hip. can.} Real Cedula que los de-
ceres y Comeniantes que prestan dineros o gene-
ros apreciados a los Labradores pueden percibir
sus creditos en granos a los precios corrientes, asi y
como los percibian antes de la publicacion de esta
R. Cedula, sin incurrir en pena alguna, acordando
al mismo tiempo las providencias oportunas para
evitar los abusos y monopolios y para que se ob-
serven en lo demas las leyes antiguas del Reyno
y otras acordadas especialmente los Cap. 4.
y 5. de la R. Cedula de 22 de Julio de 1789. en que
se prescriben las reglas con que otros demanden
deven hacer el comercio de granos, libros y otros
q. deben tener los almacenes publicos en que
deven estar los granos con rotulo q. lo anuncie y el q.
ellos lo tengan abierto para el q. quiera comprar
sin llevar may precio q. el cor. en el ultimo merca-
do, que asi lo esperan de la piedad de V. A. el
chor Tayme de Benbegal. Bernando Nabal



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

de Curiche- Domingo Campo de Arce & Penabaz
& Alfofea- D. Joaquin Coran & Dinefin- D. Vira-
xiano Puy Vez & Berroegal- Martin Almengre
Curiche, y fizo por Bernardo Penella y G. Josef
Lomon g. no faven escrivir- Fran. Andreu & Gar-
lan- Fran. Luis de Carrejon al Puente- Josef
Fornes Belamanadana-

Enseña

Sanjos Labradores del Partido de la Ciu-
dad de Barbaño, han hecho al Consejo
la representacion de que es copia la adjunta
solicitando se declare, que los Mercaderes
y Comerciantes que prestan dinero, ó gene-
ros a los Labradores, deven percibir sus cre-
ditos en granos a los precios corrientes.

Para proceder el Consejo en el asunto
con la debida instruccion y conocimiento
ha acordado, que esa A. Audiencia, toman-
do noticias ciertas del monopolio que se di-
ce hacen los Labradores hacendados, in-
forme por un mano lo que se la ofrezca,
y parezca.

Y de acuerdo del Consejo lo participo
a V. E. a efecto de que lo haga presente

en el de esta R^a Audiencia para su in-
ligencia y cumplimiento; y del Recibo
esta se servirá V. E. darne abito para
noticiarlo al Consejo.

Dize que. a V. E. en la Ciudad y
Julio 28 de 1727

Exmo

Jⁿ Manuel Anonima
Anteoban

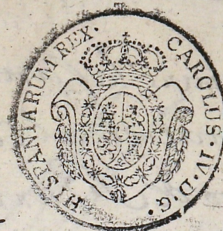
Exmo. Sr. Govern. Capitan General al Reyno de Aragon.



Tramag me Aragon de 1727 en la R^a Audiencia

Obedeciendo la Real Cedula del Consejo
cada una de las que se han dado en esta
lo que toca a la Audiencia de Aragon
a la Real Audiencia de Aragon
y en consecuencia de lo que se ha
ordenado para que se cumpla en
fuerza lo que a los oficios de la
Comedia de Aragon se ha
fuerza de la R^a Audiencia

Autz
S.
Regente
Villava
Mudillas
La Puyos
Armerica
Perez
Corti
Larueda
Mominilla



Para despachos de officio quatro nr̃s.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Varag tres de agosto de 1797. Cax. Per.

Obedecer la orden del Consejo Real comun-
cada en veinte y ocho de Julio ultimo. Y por
lo que toca á su cumplimiento Remita copia
á la Conservacion que se cita al pre-
sente y su cumplimiento á la Ciudad de
Barbastro para que separadamente in-
formen lo que se les ofreciere sobre su
comerido. Quedo pare á la vista del
Real S. N.

Nota En Secretaria se recibió la Santa orden con
copia de la Representacion al Corregidor
y Ayuntamiento de Barbastro.

Muy Sr. mio. Recibido la q. vna
me dirige vna. N. de M. de acuerdo
a la vna. a. parte M. de M. con
la copia de la Representacion de
varios labradores. A este Par-
tido, p. que los Comerciantes
abren sus pretaños en gran
a los prios. Corrientes. A fin de
que el Ayuntamiento. A esta Ciudad
y de Informacion. Separada-
mente. lo que se nos ofrece. M. de
decomiendo. X. de M. de M. de M.
plm. de M. de M. de M. de M.
racion. Al mismo p. que cum-
pla, con lo que se le manda. do-
que de queda enterado en de M.
penar con toda brevedad.
Dij que a. M. de M. de M.
Barro y Agosto. 8 de 1797.

P. L. M. de M.
sumayor. de M.
P. de M. de M.
de M. de M.

de M. de M. de M.

t
Muy Sr mio: de Acuerdo del Mte
Ayuntamiento. Dijo al.º el adjunto
Informe pedido p.º el M.º Acuerdo
sobre si convendria o no permitir
a los Comerciantes la cobranza de
sus Prestamos en Eranos, a fin de
que V. se sirva hacerlo presente
en dho Superior Tribunal. Nro Sr
el al.º m.º anterior: Barbastro, y Agto
23 de 1797.

B. L. M. del.

Su sep.º al.º Sr.º

Pedro Loscertales Senet

por D. Juan Laborda Sr.º del R.º Acuerdo



Para despachos de oficio quatro mrs.

QUINTO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Q. m. s. or

El Ayuntamiento de la Ciudad de Barbato cumpliendo con lo mandado por V. Ex. sobre q. le ymforme lo que se le ofierca, y parezca en razon del contenido de la representacion hecha al V. Consejo por diferentes Labradores del Partido de la misma Ciudad sobre que los Labradores, dños Mercaderes, y Comerciantes cobren sus Pesos en Granos por las causas que en aquella manifiestan, debe informar al Ex. este Ayuntamiento que aunque estuvo bien persuadido (al publicarse la R. Cedula de 18 de Julio de 1790 p.viendo el libre Comercio de Granos) que seria producir, y produciria maravillosos efectos para que abundasen estos a precios comodios en los Almudines y Mercados, y por todas las Poblaciones, hallandose p.vido de su Comercio, y Citanco, todo quanto antes se vendia, anendose a solos los Cosecheros el venderlo a primer mano, y algunos trocigineiros, que sin descargarlo, y menos comarlo en sus Casas, lo conducien a otros Almudines y Mercados: providencia que parece cerraba todas las Puertas al Monopolio a la Escasez, y Carestia, y que con el arbitrio q.

franqueaba la misma y la Cédula a los Labradores,
Comerciantes para que estos hallasen utilidad en su
prestamos con la de el seys por ciento al año, y aquellos
hallasen prestado en sus vengas: No parece se
han experimentado efectos que hayan correspondido
a tan fundadas esperanzas, ni adelantam^{to} tan
generales como se crehian, y decaban, y a que
parece que por todos medios conspiraba tan piadosa
y la Providencia; Y a vista de efectos tan contrarios
a los que se prometia este Ayuntamiento vanam^{to}
presumiria si se permitiese acortar en el
forme de si sera conveniente cobren sus pre-
tamos en Granos los Mercaderes, y Comercian-
tes si podia manifestar que reflexionando los precios
a que se vendian los granos antes de privarse el libre
Comercio, y de consiguiente a los Comerciantes esta especie
de cobranzas, con los que han llevado despues continuaron
la escasez de cosechas de aquella Epoca, y abundancia
las de este, y su precio exorbitante, hace ver quando menos
que la Cobranza de los Comerciantes de sus prestamos de
Granos no hera la verdadera causa del precio que enton-
se juzgaba notable, pues no llegaban por una tercera parte
a la posterior exorbitancia. En el estado del libre Comer-
cio, y Cobranza de los prestamos en Granos el dinero, y
denarios apurados, heran muchos los que habrian sus in-
nos al Labrador necesidad en sus vengas, y sus trojes
a las publicas necesidades: Y quando por ser muchos los
tratantes parece devia ser mayor la alterazi^{on} de precio
y retraccion de venta, por que no se hallaban los Granos
en los Cosecheros sucedia lo contrario, por que hera ma-
frecuente su venta a precios moderados: Acumulaban o
porcion de Granos en las Caveras de ardo, con sus Cobre-
nos, poro circulaban de estas por todo el: Ningun no
pare al Almudi (que muchos dias sucede) todos extran-
remediados, y no havia alteracion, porque se precisaba
a los Comerciantes a vender a precios corrientes por que
no faltava: Y si en la Capital del Partido no falta, ni ha-
alteracion de precio, y si abundancia, sirve para contra-
la Carecia en todo el: Y aunq^{ue} se permade este

juntam^{to} haberiendo esta la causa de haberse contenido
entonces, ha alterazi^{on} de precios, sin haber llegado a la
de despues de la publicaci^{on} de la Cédula; Con todo no podria
asegurar al Ex^{ta} ser la falta de las cobranzas de sus pre-
tamos en Granos, de la alterazi^{on} la Causa, y si sera con-
veniente puedan ejecutarla, no obstante de ser cierto, lo
que exponen los Labradores en su representacion de q^{ue} ha-
laban pronto socorro en sus necesidades, no solo en los
Comerciantes sino en los Artesanos que les alargaban co-
pas cosidas, Calzados, Cordage, Jepas y Arados, con lo que
los mismos recogian en trueque el pan a ti^{po} p^{ro} su abasto
de que tambien hoy se ven privados, y aun muchos Cose-
cheros, les alargaban el vino q^{ue} les sobraba para la
siega y coleccion de sus mieses, con lo q^{ue} recogian Granos
para su abasto; Y como todos los expresados han de pasar
en el Almudi aunq^{ue} vengam muchos Regeneros no son
variantes para vocas tantas. Es tambien constante que
los Cosecheros fuertes que en cada Poblacion son dos o tres, y
algunos solo uno, cierran sus trojes que se premun en
mudados con mayor porcion de Granos que los que producen
sus Campos, y acaro por los medios que dicen los represen-
tantes; Y reducidos ahora a menor numero q^{ue} antes los tra-
tantes, y con menos necesidad de vender que los mismos Comer-
ciantes, y ninguna precision para ello por el Gobierno Poli-
tico, Encubiertos vapo la sombra de su Xefa, o Granos de esta
Entre estos los Arrendadores, y Regeneros, valiendose de la
privacion de los demas por la X y piadria Provid^a hacen
para si un tro exclusivo a su favor, y antojo con
la X Cédula, que devia haber producido, q^{ue}nda
satisfaccion, y rescate del Publico a cuyo favor
gixaba: Tambien es constante que todos los Jornales, y Artesanos
se han incrementado bastante, y no sera extraño y si muy repa-
lar que lo ha ocasionado el excesivo precio del trigo sin q^{ue}
pueda dudarse que a los Labradores poco amagados puede
producirles atasco, asi como a los fuertes adelantam^{to} q^{ue}
dos, pues sacan estos, Arrendadores, y Regeneros quanto quie-
re de los Granos: Por todo lo expresado entiendo este Ayuntamiento
de lo Granos: Por todo lo expresado entiendo este Ayuntamiento
fuesi se asegurare el evitar todo fraude, Estanco, y Barata
en los Granos q^{ue} a trueque de sus prestamos de dinero,
Comestibles, Jepas, Calzados, y Arados, Vino, y demas que



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y SIETE.

Alcaldes, Comerciantes, Artesanos y otros alarguen por
tre años sin mas interes, que si al dinero de contado les veni-
sen, no sea desacordado se les permitiese cobrar en gra-
biendo a todos restricciones grandes, como de tenerlos
empre venales, y de buena calidad, sin mezcla, y caso de
hallarse cargados hacellos comor y privar a satisfaca-
del Gobierno politico, de llevar en sus Libros Maestra
asiento muy claro, de los sujetos, cantidad, y calidad, tien-
y precios a que cobranon presentando sus
Libros o Madernos, hecha la cobranza a los Ayunta-
mientos o sus Secretarios para rubricar los en todos sus fo-
de salidas, y entradas, con facultad de mesurales, y mu-
les si ocultaren, y otras varajas o monopolios usaren
que ex quanto en razon de lo mandado puede informar
al Ex. C. de Ayuntamiento. Barbastro, y Agordo en el

Ex. me por

D. Juan de la Cruz y Alencarr

D. Juan de la Cruz y Alencarr

D. Juan de la Cruz y Alencarr

D. Juan de la Cruz y Alencarr

D. Juan de la Cruz y Alencarr

D. Juan de la Cruz y Alencarr

D. Vicente Claver

D. Juan de la Cruz y Alencarr

D. Juan de la Cruz y Alencarr

tt

Juny 1797. Causa a manos de
Sim. el Informante que he formado en
virtud de la orden que Sim. me comu-
nicó. A su P. Alencarr, con fecha
a 5. del corriente mes, acompañan-
do la copia de la Representación
de los labradores de este Partido,
sobre que los Mercederos y comen-
dantes cobren sus prestamos en
grang a precios corrientes. He
debuelto dha copia, la que pare
al Ayuntamiento. Puesta en vista
p. que cumpla p. su Parte con
lo q. se le ordena.

Dijo que a Sim. m. la d.
Barbastro y Agordo 22 de 1797.

B. de la Cruz y Alencarr
Sumaya Sec.
Joaq. de la Cruz y Alencarr

Juan de la Cruz y Alencarr



Para despachos de oficio quatro m. fcs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Exmo. Sr.

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Abogado del lra. rra. del Consejo de grta. Audiencia, con que han acudido al Supremo Consejo en numero de once, para que se les permita pagar sus sueldos en Guayaquil a los Mexicanos y Comerciantes que los piden sin embargo de tenerlos apremiados entre año, y los Mexicanos en que lo gozaban concurriendo. Que esto numero es muy reducido para formar el comercio que se propone, y que para abastecer de alguna manera a Guayaquil para hacer por este medio el comercio de Guayaquil con muy seguridad, y para que de las cosas que se piden en la h. cedula de diez y seis de Julio de mil setecientos noventa.

El Informante se permite que la misma Audiencia, Priores, o Comerciantes, que hasta el presente han gozado de hacer este comercio clandestino con indebidamente recibidos, o con pretextos supuestos, son los que deben continuarle, si hasta el presente

lo han practicado por dos termings, lo que
la libertad que apotear, sea mayor de
tanto, y menor de lo que, por que la ex-
periencia ha acreditado, que sin embargo
de las sabias Provisiones expedidas en
el particular, ha encontrado la Cobicia, me-
dis para estudiar, siendo deo comencio el
que ha proporcionado mayores adelantos,
y riqueza en lo que lo han hecho en to-
das partes como es notorio.

Que los Artesanos
y Monerales cobraron su manufactura
al tiempo de las locuras en Franco para
su propia subsistencia, y el Cacao se ta-
biere de venta publica de la Plaza
pacificada en los Capítulos quarto y quin-
to de la P. Provision de veinte y dos de
Julio de mil setecientos ochenta y nueve
parece serian menor los Inconvenientes
y quizas por este termino podian pro-
curarse alguna auxilio para el so-
nento de su Fabrica y Manufactura
y quando la Superior penetracion de V.C.

estime, extendida a los Comerciantes y Mercaderes
de los termings que lo solicitan, lo de la
dofe. Reunidos, parece que a may de las Pre-
visiones y Reglas preestadas en esta P. Provision
convenia para prevenir en lo posible los objetos
que puedan provenir en su fraude, que dos
Comerciantes y Mercaderes mensualmente dieren
cuenta a la Justicia y Gobierno de las Partes
de Franco que poraron por su credito, con ex-
presion de los Nombres de los Deudores, y motivo
de que dimanan sus Deudas con relacion a
unidades por dias de las Partes de Franco
que han vendido, y Precio a que han expuesto
la Venta, bifo la pena de Comiso, con lo demas
que la Superior Justificacion de V.C. pararene
casi tabiere por convenientes. Parabastao y Apor-
to H. M. P. T.

J. P. S. S. S.
Joaq. N. S. S.
J. P. S. S.



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Fiscal de S.M. en vista de este expediente se dice que la representación de Melchor Tarime de Berbea y consorte, sobre que manda informar el Consejo, no tanto para que se le de como de algunos comerciantes avaros, que á la sombra de este, por los Labradores incautos, decaen y cubren del celo y vigilancia de las Justicias, que en virtud de las providencias dadas por este Tribunal á instancia Fiscal han procedido y proceden contra los fraudulentos negociantes de granos, que estancan y revenden, y encarecen estos frutos de primera necesidad, con desprecio de las R.^{as} disposiciones, y especialmente de la R.^a cedula de 16 de Julio de 1790.

No queda duda que las reglas prescriptas en



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ella sobre abolición de este comercio, han sido y son muy acertadas y útiles al Estado; y si á pesar de ellas se han vendido los granos á subido precio, ha concurrido en una extraña combinación de causas poderosas, que habiendo empezado á ceder, van también bajando los precios, especialmente desde la última cosecha. De que se infiere que la carencia no ha sido granada de la abolición del comercio de yerba, ni de la prohibición impuesta á los Mercaderes y Comerciantes para no cobrar en quanto sus prestamos y créditos.

Si esta prohibición se reformare como se pretende en esta representación, serian los Labradores víctima de la codicia de los negociantes, habiendo de pagar á ellos por una precio inferior el fruto de todo su trabajo: á pretexto de ellos apropiarian estos quebradores qualesquiera otras

posiciones de granos, comprándolos á la cose-
cha: sus ganancias serian incalculables,
y siempre ruinar á la causa pública, y
especialmente á la clase de Labradores, po-
der que tendrian que comprar el grano
aquel mismo grano de que les despojaron al
tiempo de la cosecha; y en fin se remedia-
rian todos los males que con tanto acierto
se han remediado por la citada R.^a Cedula
de S.M.

Se dice en la representacion que los
Labradores y hacendados ricos de quienes
los no auditores han tomado dinero, puer-
to, se lo han hecho pagar en grano, y con
él han comerciado clandestinamente. Pe-
ro este no es defecto de la legislación ac-
tual de esta materia, sino de los mi-
nistr Labradores pobres que incurren
en estas extravagancias, y de las Justi-
cias que las disimulan, ó no proceden
con el debido celo á su averiguacion
y castigo. Y si en la misma representa-
cion se confiesan los daños que de ello re-
sultan, ¿ á qué fin procurar otros mayo-

res y dar proporcion para su aumento á una
clase de hombres incomparablemente mas
astutos, y fecundos en medios de adquirir,
enriqueciendo los granos á costa de los
infelices.

Si se dice que permitiendo la facultad
de pagar en granos se facilitarían los puer-
tos á los Labradores pobres, esto debe
mixarse con desprecio, porque bastante
premio es el interer de 6 por 100 para que
se les anticipen dineros, como efectivamente
lo encuentran todos para sus sementeras y
demas faenas de la agricultura, segun lo au-
dita la experiencia; y asi no es justo que
con traxto no de las reglas prudentes y
acertadas que con tanta meditacion se
han establecido ultimamente, por V.M. y
por el Consejo, se fomente la codicia, y
fraude de los negociantes, proporcionan-
do á ellos una libertad ruinosa á los
Labradores y al Estado en qual.

Por todo lo
qual el Fiscal entiendo que corresponde
de informar al Consejo en terminos

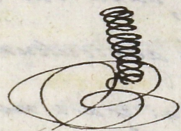


Para despacho de oficio quatro mrs.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

seque se sirva de ortomax como impus-
ta y perjudicial la solicitud de Melchor
Jaime de Benbegal y conuotes.

V. C. sin-

embargo acordará como acostumbra
lo mas acertado. Zaragoza 17 de sep-
tiembre de 1797.



Auto
S. S.
Regente
Villava
Miralles
La Ripa
Extrem.
Cocor
Laraucga
Roman.

Ate y cinco de sep. de 1797. A cu. 9^{do}

Este expediente pase al señor de l
partido para que aneple el infor-
me que correspondar.



Unos.

En Carta orñ del V. C. Conf. de 28 de Julio pro-
ximo se sirvió de mandar á esta A. de in-
forme sobre la solicitud de don Melchor de
Partido de Barb. y de mandando noticias ciertas
para mayor instrucción y conocimiento del asunto
pelo que se dice hacen los heredados.

En m. de b. de comp. se tomaron los instrumentos
de Reparación del Correg. y A. de aquella Ciudad
instruido el exped. de b. de b. Fiscal Gile
esta A. de que el A. de b. expone que la sal. de la
de 18 de Julio de 1796, ^{alento} ~~de b. de b.~~ sus experiencias
de que por este medio oírse el unio de b. de b.
de g. de b. mano el Correg. de b. de b. la ma-
ravillosa efecta de la Paratua del g. de b. pero
que no parece se han experimentado tan
favorables efectos como se prometían á vis-
ta del aumento que han tomado los granos
en estos años; tambien expone ser constante
que los Correg. fueren que en cada pobla-
cion son dos ó tres cierran sus trojes que
seguen en a. acumulador con mayor porcion
de granos que los que producen sus trojes
y acabo por los medios que expone la

acuerdos de los Labradores, y concluido su
forme con el fin de que si se asegura
evitar todo estanco fraude y baraja en los
granos que a trueque de su precioso
dinero, comestibles, ropas, calzados, vestidos,
y otros que los Mercaderes, artesanos, y otros
alargaron sin mayor interés que ^{asi} al dinero
de contado les vendiesen; no seria de acortado
se les permitiera cobrar en granos con varias
informaciones de tenerlos venales y otros que
exigiera.

Alord. se permite de que el mismo se
presentando es muy tanto para esta necesidad
y que acaga alguna mano oculta danzaron
el asunto para hacer por este medio el libre
comercio y precaviera las personas impuestas
en la R. Cedula, y que los Labradores dices
y Comerciantes que hasta de aque con pre
texos y fraudulentam^{te} han hecho que los
mexicos descan continuamente: Que si los artes
nos y Ministros cobrasen sus manufac
turas al tiempo de la cosecha en granos
su preciosa subsistencia, y el exco^{to} retención
aventa pp^{ca} baxo las reglas de las Cap^{as}. A.
y S. de la Prov. de 22 de Julio de 1789; dices
menor los incon^{tes} y se proporcionasen

21

algunos auxilios para el firmamento de los felices
y quando pareciere ampliar a los Comerciantes
esta facultad havia de ser a manera de ~~facultad~~
estas citadas precauciones de la R. Cedula
con las de dar manifestam^{to} averse a la just.
de sus ciertos nombres de Vendedores y otros q^{de}
expresan.

El Tribunal considera lo primero que el mismo
en el 6. por lo establecido no fue una nue
va p^{er} el Comercio, los auxilios la acción en just.
pero dando al fiado ya estaba en el p^{er}to;
las prop. del mismo emergente y luego caente
son mas sabidas en el Comercio que en las ^{ciudades}
señaladas: lo 2.^o que el numerario por abas^{ta}
que este en un p^{er}to jamas llega a las poblacio
nes de las mas p^{er}to, quieran, en cau
del cose como de los otros por contorner
meno a Canada y jamas como a Vilo. se en
ende con igualdad p^{er} todo un p^{er}to la gente
comun es como las cabezas de los collages
que jamas se exigen: lo 3.^o que las leyes
de quieros a generos ~~expedidos~~ o Normas
permitas se practicaron antes de acordarse
la moneda, se practican en el dia y

se practicarán siempre sin remedio; el Pue-
blo hace gran signo común del género q.
abunda, y así es cierto que en muchos Lug-
ares toman de los herreros y la moneda
el peculado la fuerza y otras cosas, y saben hacer
del trigo y del aceite á pequeños precios
reales sueldos y fincarlos. Lo 4.º que se propone

+ y la prohibición de pagar al Mercader en galeones ha
p.º mayor en la
forma son muy
freq. y nece-
sarias
de tener tantos interesados en su fraude
y tergiversaciones q.º son los interesados en
ello, y cabalmente son deudas, y acachado-
res, sus deudas. Difícil, pero solo
ha de ver por delaciones, que siempre
otran raras no repudiando con oficio
por el mas doble. Lo 5.º que era p.º
esta plaga de arrieros de Devina
cuyo origen averido no se mueve antiguo el
huir del trabajo el diezmadar, y así la pereza
acompañada del hambre del oño y ahora
cuya abolición tiene dicho informe la A.º
por Arrendadores previene con universalidad
al Corchero p.º la siembra y monu-
tención, p.º que con paga al Director, y

es imposible que dexen de cobrar en trigo
y así son otros tantos defraudadores de
la ley y no se les ousta el modo de tra-
palo

Las precauciones que pone el Correg.º de
Pach.º no son adaptables ni convenientes.
Y es muy comprometido la subida del grano
que adviene el p.º puede atribuirse
á otras causas y ultimam.º. Entiendo la
Auda que habiéndose propuesto el sabio
superior Gov.º los altos fines que tendrá
presentes para la prohib.º referida; Vete-
phica á un tanto num.º de Labradores
acaso sugerido p.º los Comerciantes, no me-
rece la excepción de la Ley que solicitan
J.º entre Taxag.º y enero A de 1798.

7
Dijo a V.S. el informe adjunto que hace
esta Aud.^a sobre la copia de la representa-
cion hecha por diferentes labradores del
Partido de la Ciudad de Barbaresco en soli-
citud, a que se declare, que los Cillecaderos,
y Comerciantes que prestan dinero, o Gene-
ran a los labradores deben percibir sus credi-
tos en grano, a los precios corrientes: a fin
a que V.S. lo haga presente al Consejo V.^o

Dio que a V.S. m.^o d.
La Paz y Enero 6 de 1798

Manuel Antonio Santisteban

1778